

- d) Arrendar, traspasar o ceder en cualquier forma la instalación, si no es al que resulte adjudicatario de la licencia.
- e) Ocupar mayor superficie de la autorizada o terreno distinto del indicado en la autorización.

Artículo 10. *Facultades de la corporación*

Las facultades de la Corporación serán las siguientes:

- a) Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público.
- b) Modificar el emplazamiento durante el plazo de concesión.
- c) Vigilar el cumplimiento por el concesionario de las obligaciones impuestas.
- d) Acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa en el supuesto de que, extinguida la concesión por cualquier causa, no se produzca el desalojo de forma voluntaria en los plazos señalados.

TÍTULO IV

Régimen sancionador

Artículo 11. *Infracciones*

1. Se tipifican como infracciones leves las siguientes:

- a) La ocupación de la vía pública más allá de los límites autorizados.
- b) La vulneración de las condiciones de seguridad para los ciudadanos y para los intereses urbanísticos del Municipio.
- c) La instalación de un quiosco de un modelo o diseño distinto del expresamente autorizado.
- d) La instalación en los quioscos de elementos adicionales no autorizables.
- e) La transmisión de la titularidad de los quioscos sin autorización previa de la Administración o sin el pago de las tasas que se devengan por dicho concepto.
- f) La presentación por parte del titular de documentación falsa o simulación de las circunstancias y datos que será considerado además como agravante si se obtiene un beneficio.

2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

- a) Utilizar más espacio del autorizado, incumpliendo las características de aprovechamiento señaladas.
- b) Un daño o perjuicio a especies vegetales, elementos ornamentales y mobiliario urbano del Municipio.
- c) El no mantenimiento de las debidas condiciones de ornato y salubridad del espacio público usado, así como de los elementos instalados en el mismo.
- d) Exender al público productos o géneros que no sean expresamente objeto de licencia o concesión.

3. Se tipifican como infracciones leves aquellas en las que la incidencia en el bien protegido o el daño producido a los intereses generales sea de escasa entidad.

Artículo 12. *Sanciones*

[Dichas infracciones serán sancionadas con sujeción a lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija los límites de las sanciones económicas por infracción de ordenanzas locales, salvo previsión legal distinta, estableciéndose las cuantías en función de su gravedad].

1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 € o apercibimiento.

2. Las faltas graves se sancionarán con:

- Multa de 750,01 € a 1.500,00 €.
- Suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el periodo de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo.

3. Las muy graves se sancionarán con:

- Multa de 1.500,01 euros, a 3.000,00 euros.
- Revocación definitiva de la autorización por el periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.

4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

- La naturaleza de la infracción.
- Trastorno producido.
- El grado de intencionalidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones.
- La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

Artículo 13. *Procedimiento sancionador*

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en el Real Decreto 1.398/1993, de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes. El órgano instructor podrá residir en Gestión Tributaria, Policía Local o en el servicio competente en materia de actividades y establecimientos públicos.

3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación desde el día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5 4 9 5 / 1 6

J U B R I Q U E

Edicto

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el presupuesto general para el ejercicio 2016, aprobado provisionalmente en sesión plenaria de fecha 30 de mayo del corriente, se entiende definitivamente aprobado en virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el resumen del mismo por capítulos:

Estado de gastos

	Euros
A) Gastos por operaciones corrientes	
Capítulo I. Gastos de personal	341.671,69
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios . . .	215.791,56
Capítulo III. Gastos financieros	1.500,00
Capítulo IV. Transferencias corrientes	17.631,30
B) Gastos por operaciones de capital	
Capítulo VI. Inversiones reales	184.776,70
Total	761.371,25

Estado de ingresos

Euros

A) Ingresos por operaciones corrientes

Capítulo I. Impuestos directos	169.528,12
Capítulo II. Impuestos indirectos	2.000,00
Capítulo III. Tasas y otros ingresos	39.873,00
Capítulo IV. Transferencias corrientes	365.624,26
Capítulo V. Ingresos patrimoniales.	36.531,80

B) Ingresos por operaciones de capital

Capítulo VII. Transferencias de capital	163.437,35
Total	776.994,53

Anexo de personal**ANEXO I****Plantilla***Funcionarios:*

	Grupo	Nivel	N.º plazas	Situación
Secretaría-Intervención	A1	26	1	Propiedad
Administrativo (auxiliar gestión contable)	C1	22	1	Propiedad
Administrativo	C1	20	1	Vacante
Vigilante municipal	E	14	1	Propiedad

Laboral fijo:

	N.º plazas	Situación
Operario de servicios múltiples	1	Ocupada
Limpiadora a tiempo parcial	1	Vacante

Laboral indefinido no fijo:

	N.º plazas	Situación
Bibliotecaria a tiempo parcial	1	Ocupada

ANEXO II**Miembros de la corporación con dedicación**

	N.º miembros	Situación
Alcalde dedicación parcial	1	Reconocida
1.º Tte. Alcalde. Dedicación parcial	1	No reconocida
2.º Tte. Alcalde. Dedicación parcial	1	No reconocida

ANEXO III**Otro personal eventual no incluido en plantilla para el que está previsto consignación**

	N.º plazas
Técnico deportivo a tiempo parcial	1
Dinamizador Guadalinfo a tiempo parcial	1
Dinamizador juvenil a tiempo parcial	1
Socorrista	1
Peón limpieza	1
Personal de la rama agrícola	Por peonadas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del RD 2/2004, de 5 de marzo, contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Jubrique, a 4 de julio de 2016.

El Alcalde, firmado: David Sánchez Muñoz.

5 4 1 5 / 1 6

MIJAS**Edicto**

En cumplimiento de lo ordenado por la señora Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, por medio del presente se comunica que ante la misma se ha interpuesto, a instancias de la sociedad Glenfruin, Sociedad Limitada, recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de enero de 2016, por el que se denegaba la aprobación inicial del Plan Parcial de Ordenación del sector SUP S-18 “Valtocado”, el cual se sustancia a los autos del procedimiento ordinario número 195/2016, emplazándose a cuantos puedan aparecer como interesados en él, para que puedan personarse como demandados en el referido recurso en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mijas, 1 de julio de 2016.

El Alcalde, firmado: Juan Carlos Maldonado Estévez.

5 4 2 2 / 1 6

MONTECORTO**Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada y Salida de Vehículos**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, de fecha 8 de enero de 2016, aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada y Salida de Vehículos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“5.º Aprobación inicial, si procede, modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada y Salida de Vehículos.

Toma la palabra el señor Alcalde para indicar que en calle Ronda de esta localidad, la cual ha sido remodelada, hay vecinos que solicitan el aparcamiento en ambas aceras, considerando esta Alcaldía que lo más procedente es que se aparque con regulación de quince días al mes en una acera y quince días al mes en la otra. Sigue añadiendo que la anterior ordenanza se contemplaba la posibilidad de aparcamiento exclusivo, cosa que el actual equipo de gobierno no contempla, indicando, además, que se pretende una subida anual de 2 euros.

Toma la palabra la señora Concejala doña Lidia Escalante Tornay para indicar que no se acertada la propuesta de la Alcaldía, ya que ni existe bonificación alguna en la ordenanza ni le parece bien la idea de suprimir el segundo aparcamiento exclusivo, por lo que indica que su grupo municipal se abstendrá.

Interviene el señor Alcalde para indicar que solo existen cuatro vados exclusivos y que la cantidad de 40 euros anuales no le parece excesiva, añadiendo que la ordenanza en vigor se realizó cuando Montecorto era todavía Entidad Local Autónoma.